

## Aspectos relevantes de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

### **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 07 de febrero de 2019, el Senador Ricardo Monreal Ávila sometió a consideración de la Asamblea del Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Esta iniciativa pretende aclarar y mejorar la norma para facilitar su implementación y cumplimiento a quienes realizan actividades vulnerables. Se agregan definiciones y figuras jurídicas, buscando aclarar, en adición, algunos conceptos o temas contenidos en la actual redacción de la LFPIORPI.

De los aspectos más relevantes en esta iniciativa se encuentran los siguientes:

#### **Nuevos conceptos y obligaciones**

- ▶ Se define el concepto de "Riesgo" y se establece la obligación de identificar dicho riesgo, describiendo además los casos en que se tendrá que presentar aviso dentro de las 24 horas siguientes.
- ▶ Se agrega la definición de "Persona Políticamente Expuesta" (PEP) y se establece la obligación de las autoridades de permitir acceso a la información necesaria para integrar un listado de PEP.
- ▶ Se adiciona un Capítulo denominado "Beneficiario Final", donde se define dicho término, precisando que el Beneficiario Final será quien, entre otros supuestos, mantenga la titularidad de más del 25 % del capital social. Se establece la obligación a todas las personas morales, que realicen o no una actividad vulnerable, de identificar y registrar a la persona que tenga el control sobre ellas, así como la obligación de inscribir cualquier cambio en la tenencia accionaria o de partes sociales de personas morales mercantiles, en un registro operado por la Secretaría de Economía, indicando la información del Beneficiario Final.

- ▶ Se establece la obligación de las personas que realicen actividades vulnerables, de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información, documentación, datos e imágenes que requiera para su alta y registro en el sistema electrónico, que determine el reglamento de la LFPIORPI.
- ▶ Informar que no se realizaron operaciones objeto de aviso en el mes correspondiente o que se está exento de presentar aviso.
- ▶ Elaborar y observar un Manual de Políticas Internas que contengan los criterios, medidas y procedimientos internos necesarios para cumplir con las obligaciones de la Ley.
- ▶ Contar con programas de capacitación.
- ▶ Contar con sistemas automatizados de monitoreo e identificación de clientes o usuarios que no se encuentren dentro del perfil transaccional.
- ▶ Revisión anual por parte de un auditor interno o externo independiente.

### **Responsabilidad penal**

- ▶ Se propone establecer un tipo penal que sancione a todo individuo que teniendo a su alcance los medios por los cuales se pudiera desprender la ilicitud de los recursos, al no verificar las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables, permita que se realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Se establece, en adición, la posibilidad de la inhabilitación para llevar a cabo nuevamente las funciones que desempeñaba el individuo hasta por un período de dos a cinco años.

### **Nueva actividad vulnerable**

- ▶ Se agrega como nueva actividad vulnerable a la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un desarrollo inmobiliario cuya finalidad sea su venta o renta.

### **Financiamiento al Terrorismo**

- ▶ Adición al objeto de la Ley, de la prevención e identificación de operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo.
- ▶ Se sugiere agregar un capítulo denominado "De la prevención del Financiamiento al Terrorismo en la recepción y destino de donativos".

### **Actividades vulnerables realizadas mediante fideicomisos**

- ▶ Se propone agregar como sujeto obligado a quienes actuando por medio de fideicomisos lleven a cabo algunas de las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI.
- ▶ Se establece la obligación de las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos, de designar a un encargado del cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI. En tanto no haya un representante, los responsables serán los integrantes del órgano de administración, el administrador único o la Entidad Financiera que tenga el carácter de fiduciaria.
- ▶ Se propone eliminar como actividad vulnerable la cesión de derechos de fideicomisos que se realice ante corredor público.
- ▶ Se establecen excepciones, como lo es, que se constituya un fideicomiso para garantizar algún crédito a favor de instituciones que integran el sistema financiero.

### **Fedatarios Públicos y Servidores Públicos**

- ▶ Incorporación como actividad vulnerable de aquellos actos en que participen los servidores públicos dotados de fe pública, como lo son, la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, el otorgamiento de poderes para actos de administración irrevocables, el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, la realización de avalúos sobre bienes, la constitución de personales morales o la modificación patrimonial derivada del aumento o disminución de capital o partes sociales, y el reconocimiento de adeudo que se lleve a cabo con la finalidad de consignar el pago ante la fe del Servidor Público.
- ▶ Se propone un catálogo de operaciones relacionadas con las obligaciones a

cargo de notarios y corredores públicos, respecto de las cuales los Servidores Públicos que las otorguen deban cumplir con la obligación del registro y, en su caso, presentar avisos.

- ▶ En los casos en los que el notario y el corredor público hagan constar el acto de que se trate por otorgamiento directo o por haber participado directa y personalmente en la asamblea o junta de que se trate, cumplirá con las obligaciones contenidas en la LFPIORPI y en los casos de protocolizaciones de actas de asambleas o juntas de socios o accionistas de personas morales, en las que el notario interviene en su formalización o protocolización, cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley mediante la presentación del aviso respectivo.

- ▶ La SHCP podrá imponer como medida precautoria que quienes realizan actividades vulnerables suspendan de manera temporal la realización de las mismas en tanto se subsane o resuelva el procedimiento establecido en dichos mecanismos.

### Prohibiciones y sanciones

- ▶ Se prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, cuando la consignación de pago se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 UMAS, al día en que se realice la consignación.
- ▶ La SHCP podrá determinar los casos y condiciones en que la prohibición referida en el párrafo anterior aplique a bienes fungibles.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Carina Barrera**  
carina.barrera@mx.ey.com

**Ignacio Cortés**  
Ignacio.Cortes.Castan@mx.ey.com

**Bárbara Fernández**  
barbara.fernandez@mx.ey.com

**Rodolfo Islas**  
Rodolfo.Islas@mx.ey.com

### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.